CONTRATO N°	CAPS 0009-2024-TUR
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO:	CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MENSAJERIA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Concejo de Turbaco Bolívar
IDENTIFICACIÓN:	806.007.376-1
CONTRATISTA:	**ANTONIO ARNULFO DIAZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN	No. 9.282.810 de Turbaco
VALOR DE CONTRATO:	$18.000.000
CDP N°	2024.CON.01.000010

Los suscritos, **CRISTIAN DAVID CAÑATE ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.282.103 expedida en Turbaco (Bolívar), con domicilio en el Concejo de Turbaco, elegido popularmente y posesionado según acta No. 001 de fecha dos (02) de enero de 2024 expedida por el concejo Municipal de Turbaco, quien obra en calidad de Presidente de este Concejo, en virtud de Acta de Posesión 001 del 02 de enero de 2024, entidad pública descentralizada del nivel territorial, con Nit. 806.007.376-1, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte, y de la otra, **ANTONIO ARNULFO DIAZ GONZALEZ,** mayor de edad, vecino (a) del Concejo de Turbaco, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.282.810 de Turbaco, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, teniendo en cuenta que conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2) Que la Constitución le asigna funciones al concejo municipal en varios artículos. Ellas no se encuentran consagradas solamente en el artículo 313 sino que existen otros artículos que en forma directa le señalaban atribuciones Adicionales a la corporación pública municipal. 3) Que, la Entidad en cumplimiento de su misión institucional y actividades administrativas, genera y maneja grandes volúmenes de información y correspondencia. Con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales y atender las solicitudes provenientes de la administración local, de entes de control y en general con la población local que demandan sus servicios, requiere entregar oportunamente información y documentación, tanto a nivel urbano, regional y en caso de ser necesario nacional, a través del servicio de mensajería con experiencia y confiabilidad, que garantice la seriedad en la entrega de las comunicaciones oficiales. 4) Que el Concejo Municipal de Turbaco no cuenta en sus procedimientos con las actividades de mensajería, ni en la planta de cargos el personal que realice estas funciones, así como tampoco la infraestructura para la prestación de este servicio. Por tal motivo, se hace necesario contratar el servicio de mensajería de una persona externa, con servicio personalizado y especializado en la entrega de notificaciones y respuestas a los distintos requerimientos que se reciben todos los días con destino a sus usuarios y entidades de

carácter privado y oficial. El mensajero externo que transporta y entrega información, también hace parte de la imagen institucional porque acerca a los funcionarios a los clientes y proveedores, es una herramienta para acelerar trámites ante los organismos oficiales y colabora con la recolección de documentos enviados. 5) Que, dentro de las ventajas obtenidas con la contratación de la referencia encontramos: recolección, transporte, entrega puerta a puerta, economía en el valor del envío, conservación de su estado, tiempo de entrega y la planificación y organización interna de la corporación. 6) Que, por lo anterior el Concejo Municipal de Turbaco en años anteriores ha acudido a la prestación de servicios para el apoyo a la gestión de una persona que pueda considerarse calificado y que reúna las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento de la nomenclatura y del territorio municipal para que adelante funciones de mensajería. 7) Que existe certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal en la que se hace constar que no existe personal de planta con el perfil solicitado que cumpla con las funciones propias de su cargo, con carga laboral completa, por lo cual es necesario contratar a la mayor brevedad posible los servicios requeridos bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, Articulo 24, ley 1150 de 2007, Articulo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2013 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de demás normas concordantes para que sean prestados a la entidad. 8) Que en este sentido para el cumplimiento de las funciones específicas del Concejo Municipal de Turbaco, contenidas en la constitución y la ley, es necesario contar con un profesional, que cuente con las competencias y la formación académica para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el ente estatal. 9) Que vale la pena anotar que la contratación a la que se contrae el presente estudio se encuentra alineada con los objetivos generales y especifico de la plataforma estratégica del concejo y acorde con en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024. 10.) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamentan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MENSAJERIA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO,** de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato, así como el estudio previo que identifica y justifica la necesidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONCEJO** a: 1. Ejecutar cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo lo estipulado en los estudios previos y cláusulas del contrato 2) Distribución de la correspondencia que se produzcan en la corporación. 3) Entregar las citaciones que se produzcan en el concejo. 4) Ejecutar las obligaciones contractuales y las actividades que el supervisor del contrato le señale y que sean inherentes a la naturaleza del mismo. 5) Hacer uso eficiente de todas las herramientas, equipos y servicios que preste el **CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**, en sus instalaciones para la realización de sus funciones. 6) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del servicio prestado. 7) Elaborar informes de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato el último día hábil de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 8) Las demás que por la naturaleza del Contrato le sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **EL CONCEJO,** para fortalecer la transparencia y la Responsabilidad de rendir cuentas, y en

este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución. **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en la Secretaria General del **Concejo**. **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe mensual de actividades en cada una de las fases o etapas del contrato, al respectivo supervisor, el cual deberá aprobarlos como garantía del cumplimiento del objeto contractual y como soporte para los desembolsos mensuales. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1.-** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.-** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** La duración del presente contrato será de diez (10) Meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE VIGENCIA. -** El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución de diez (10) Meses; término previsto para su liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000)** el Concejo Municipal de Turbaco**,** pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: diez cuotas por valor de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000)** mes vencido o proporcional a los días que efectivamente preste el servicio, lo anterior previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales), y la entrega del informe de gestión mensual y certificación del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, y las estampillas e impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Ley 1150 art. 23) y riesgos laborales (ley 1562 de 2012 art. 2) en los términos que establece la ley (dect. 1082 de 2015) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le cancelaran los valores por gasto de viajes y permanencia por desplazamientos a los sitios donde se le requiere para asesorar al Concejo, así como también para realizar labores relacionadas con el objeto y el alcance del mismo, como es el caso relacionado con seminarios, conferencias o charlas especializadas en propias del objeto del contrato que le indique el supervisor del contrato. Estos valores se liquidarán en el momento que se requiera el desplazamiento del contratista con base a la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Concejo. **CLÁUSULA OCTAVA– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso 1.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Concejo de Turbaco respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **1.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **1.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **1.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **1.6.** Se encuentra afiliado contra riesgos laborales **1.7.** Se realizó examen el examen de pre ocupacional. **1.8.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del

objeto del presente contrato. **1.9.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común pactadas en el presente contrato en los términos de la ley 80 de 1993 con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los bienes y servicios que se pretenden prestar con la ejecución del contrato, para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - EL CONCEJO.** La supervisión estará cargo del Vicepresidente primero del Concejo quiénes tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones a la **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando hay lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago aportes salud y pensión si es persona natural. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse por escrito, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para el Concejo Municipal de Turbaco, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL CONCEJO** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del **CONCEJO** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL CONCEJO**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL CONCEJO** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL CONCEJO**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar **EL CONCEJO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez Por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento siguiente **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al

CONCEJO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL CONCEJO** quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD** El Concejo Municipal de Turbaco estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. -** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Concejo y se cobrará en la forma establecida por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. -** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. Respetando el principio del debido proceso y podrá **EL CONTRATISTA** terminar unilateralmente el contrato previo anuncio al **CONTRATANTE CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD-** el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello que por su cuenta aporte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** y en adelante en los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONCEJO MUNICIPAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.5,** del decreto 1082 de 2015 expresa la *No obligatoriedad de garantías* En los casos de contratación directa, como es el caso del presente contrato, y que, en los estudios previos, realizado el análisis del riesgo el mismo no justifico la necesidad de exigirlas, se exime al contratista de constituir garantía para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No Obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**. De acuerdo con lo estipulado el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales "... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación" **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. - Artículo 2.2.1.1.2.3.1. *De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.*** En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales se señala al Concejo de Turbaco. Como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO Y DE CREDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por lo tanto, este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo especialmente los derechos de créditos que genera con ocasión de la prestación del servicio salvo autorización expresa del **CONCEJO. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a)** Estudio de necesidad y conveniencia. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Jefatura de Personal. **c)** Constancia de idoneidad **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en el Concejo de Turbaco Bolívar, el primero (01) del mes de febrero del año 2024.

CONCEJO **CONTRATISTA**

FIRMADO DIGITALMENTE Decreto 2364 de 2012 artículo 4

CRISTIAN DAVID CAÑATE ESPINOSA
Presidente del Concejo Municipal de Turbaco

ANTONIO ARNULFO DIAZ GONZALEZ
C.C. No 9.282.810